

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que la sociedad SERNALUMINIOS S.A. contestó en el folio 33 de este cuaderno que el demandado señor Gonzalo Alberto Higueta Avendaño no labora para dicha empresa desde el mes de marzo de 2020. Se informa además que la EPS SURA contestó el requerimiento de información del empleador del demandado en el folio 37 del cuaderno principal. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra  
Oficial Mayor

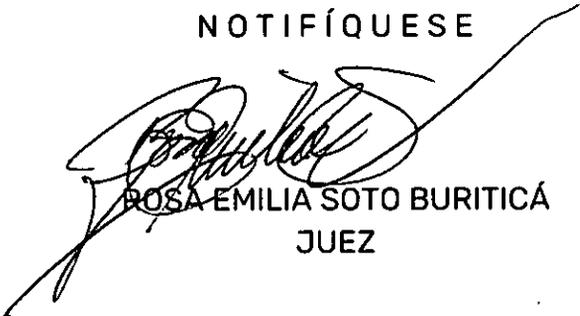


JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2018 00504 00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el folio 41 de este cuaderno y con el fin de hacer efectiva la medida cautelar ordenada en el auto fechado el día 6 de julio de 2018 (folio 2, cdno. 2), de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo este juzgado ordena el embargo del treinta por ciento (30%) del salario que devengue el demandado señor Gonzalo Alberto Higueta Avendaño como empleado del señor CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA CASSIANI (NIT 1.017.202.980-3). Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ

*Se expide el oficio N° 590.*